



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA
Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno**

Proceso	Sucesión
Causante	José de Jesús Zuleta Castrillón
Radicado	2021 486

Revisada la presente demanda sucesoria se tiene que en la misma, el abogado de los interesados, señala: ***“En el año 1985, Juzgado Primero Civil del Circuito de Bello, se realizó la sucesión simple e intestada, del de cojus, José de Jesús Zuleta Castrillón, donde participó la señora María Adalgiza Carmona de Zuleta, en calidad de cónyuge, calidad que se demostró en el proceso, y sus hijos en calidad de herederos, Liliana, Margarita Yaneth, Ana Teresa, María Eugenia, Juan José, Miriam Elena, Rubiela del Socorro, Dora Emilse, Gloria Amparo, alba lucia y Luz Edilma Zuleta Carmona; Iván Darío y Jaime Zuleta Carmona, estos dos últimos hoy fallecidos.”***

Al respecto tenemos, que en los eventos en que quede sin partir y adjudicar parte del patrimonio del de cujus, ésta consagrada para los eventos en que se encuentran o presentan nuevos bienes posteriormente a la sentencia de aprobación de la partición, caso en el cual deberá abrir un nuevo trámite denominado: Partición adicional, tendiente a repartir estos nuevos bienes sucesorales, se encuentra regulado en el artículo 514 del CGP.

Hay lugar a partición adicional, cuando después de terminado el proceso de sucesión aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados. Para estos fines se aplicarán las siguientes reglas: *1. Podrá formular la solicitud cualquiera de los herederos, el cónyuge sobreviviente, el síndico, o el partidor cuando hubiere omitido bienes, y en ella se hará una relación de aquellos a los cuales se contrae. 2. De la partición adicional conocerá el mismo juez ante quien cursó la sucesión,*

sin necesidad de reparto; no obstante, si aquél fuere municipal y la cuantía de los nuevos bienes excede su competencia, corresponderá su conocimiento al del circuito respectivo. 3. Si el expediente se encuentra protocolizado, se acompañará copia auténtica de los autos de reconocimiento de heredero, del inventario, la partición o adjudicación.

En consecuencia, se rechaza la presente sucesión por improcedente, ya que se debe dar aplicación a la norma reseñada en párrafo anterior, puesto que se trata de un bien que se dejó de inventariar en la sucesión ya levantada. Solicitud que se debe hacer ante el juzgado que conoció la sucesión.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello,

R E S U E L V E

RECHAZAR de plano la presente demanda, por las razones señaladas.

Archívese el expediente, previa anotación en el sistema.

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**e5fedb944352cf1e21de360d8ffac1764296803ec4be7a211613c348484d
cd16**

Documento generado en 22/04/2021 07:20:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>